

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: DE ARZADIGOS

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Arzadigos.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado de Arzádigos, a que se refiere este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la comunidad germánica o mano común, por haber sido poseída consuetudinariamente por los vecinos de Arzádigos, que vienen poseyendo y aprovechando los rendimientos naturales del monte desde tiempo inmemorial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R: el monte denominado de ARZADIGOS, formado por nueve parcelas, que en conjunto tiene una extensión superficial de 362 Ha., cuya configuración se refleja en el croquis y su perímetro se describe en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, y los linderos son: Norte, términos de Florderrey; Sur, la frontera portuguesa; Este, términos de Terrero y Portugal y Oeste, término de Villarello, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Arzadigos; si bien, dos porciones de monte, contiguos a la frontera Portuguesa, denominados Fraga de Maceira y Abajo de Entreaguas, pertenecen mancomunadamente con los vecinos de Florderrey; parte de los montes de Arzadigos viene siendo aprovechados en ciertos cultivos individualmente, llegando a estar parcelados entre los vecinos, cuya situación debe respetarse, pese a su originario caracter de monte en mano común. Incluyendo en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Villardebos De estar consorciado el monte, una vez firme esta resolución, procedase a revisar el consorcio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	92	1.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ARZADIGOS están diseminados por todo el término vecinal, enclavados entre fincas particulares que los dividen en nueve parcelas distintas.

Están formados por los "oabazos" y laderas de peor terreno, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 750 y los 1.082 m.

Estos montes tienen acceso a través del pueblo de Arzadigos, quedando enlazados con la pista que llega a éste desde Villardeviós.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 362 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término de Florderrey.

E.- Término de Terroso y Portugal

S.- Portugal.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	92	1.º 1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

O.- Término de Vilarello.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las nueve parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O., en Fondo de Revolvedoiro, donde concurren con este término vecinal los de Vilarello, Enjames y Florderrey. Con este último sigue en dirección O.-E. por la vaguada de Val de Curros arriba por Cruz de Luciano Estevez hasta alto de la Bouza, de donde baja hacia el S.E. al regueto de Filgueira, por el que sigue aguas abajo por Entreaguas, donde ya empieza a limitar con término de Terroso, con el que sigue bajando por el mismo río hasta abajo de Entreaguas ya en la frontera portuguesa. Por el S. sigue esta frontera de E.-O. por Fraga de Maceira, Portos y Teixugueira hasta Fraga de Tooa, donde ya empieza a limitar con término de Vilarello, con el que sube a alto do Marco, de donde baja de S. a N. por Laxes y Portiño de la Castaña hasta llegar a Fondo de Revolvedoiro, donde se comenzó.

Con el perímetro así descrito por los vecinos de

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	1.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

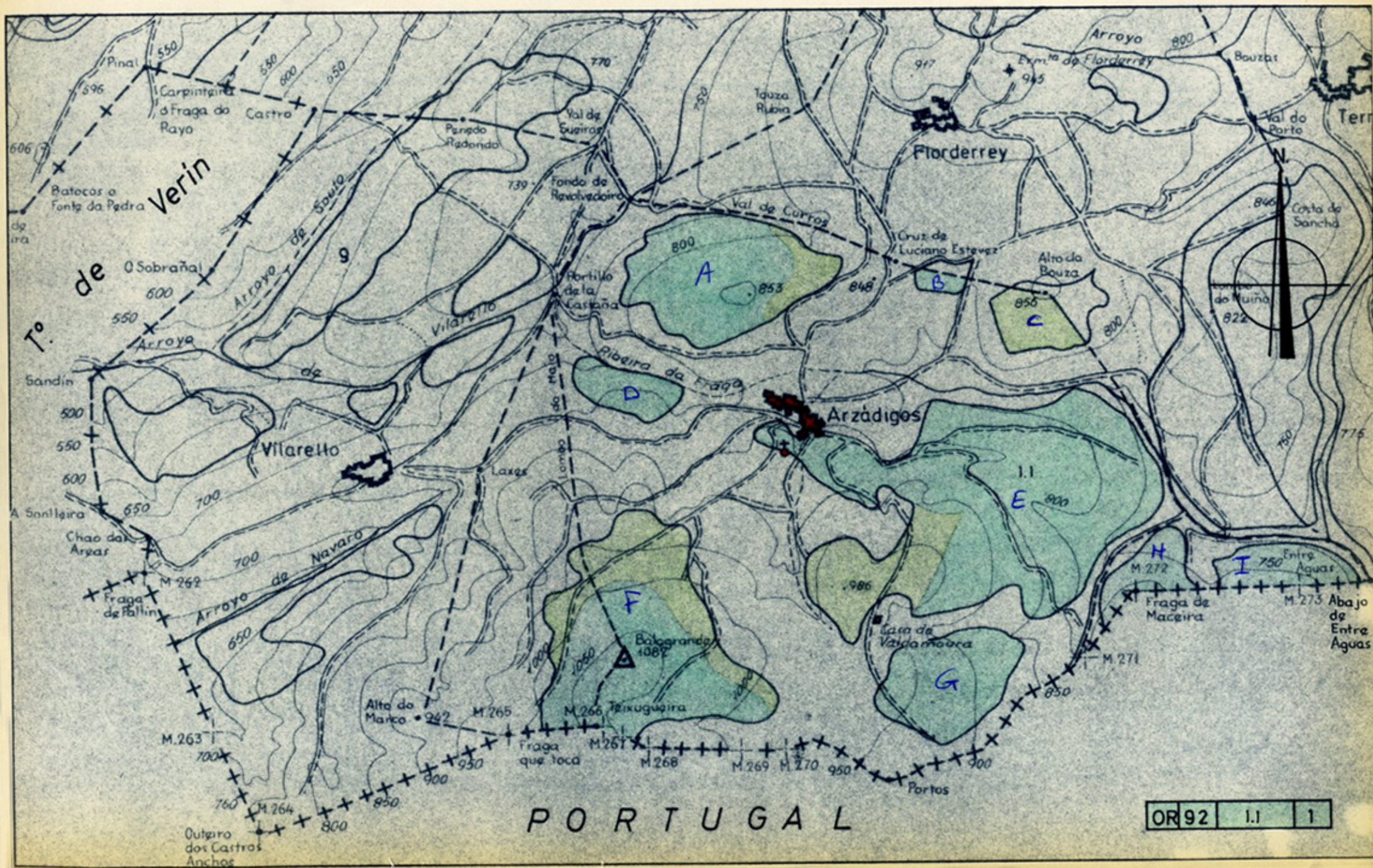
3.4

Arzadigos, no están de acuerdo dos de las comunidades colindantes:

- Los vecinos de Vilarello pretenden que por el O. baje el límite de S. a N., desde Teixugueira en la frontera portuguesa, por Valagrande y Lombo do Mayo a Portillo de la Castaña.
- Los de Florderrey pretenden llegar por el S. con su término y montes hasta la frontera portuguesa, de forma que los de Arzadigos no lleguen a Entreaguas ni a Fraga de Maceira.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **14 de maio de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XXI.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Arzádegos", pertencente á CMVMC de Arzádegos, no concello de Vilardevós.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe desfavorable o día 21 de xullo de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto e revisión inclúe o perímetro colindante con particulares, aínda que o monte veciñal lindeiro Florderrei tamén se ve afectado por este expediente ao incluír 2 tramos, nas parcelas clasificadas como B e C, lindantes con Florderrei, non existindo acordo da comunidade de montes veciña que confirme estes tramos.

A configuración espacial do monte, despois da revisión, varía de forma significativa nos rodais E e F, non manténdose o aspecto orixinal do esbozo da clasificación, nin xustificándose a importante redución de superficie.

O servizo de montes da Dirección Territorial de Ourense requiriu ao solicitante para que xustificase ou rectificase a revisión de esbozo nos rodais indicados E e F, non contestando ao requirimento. Polo que o servizo de montes informou desfavorablemente a revisión do esbozo do MVMC de Arzádegos.

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe desfavorable do servizo de Montes, desestimou a solicitude de revisión de esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez

